

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1988

#### 43/54. La situación en el Oriente Medio

##### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Reafirmando* sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, y 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987,

*Recordando* las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 511 (1982), de 18 de junio de 1982, 512 (1982), de 19 de junio de 1982, 513 (1982), de 4 de julio de 1982, 515 (1982), de 29 de julio de 1982, 516 (1982), de 1º de agosto de 1982, 517 (1982), de 4 de agosto de 1982, 518 (1982), de 12 de agosto de 1982, 519 (1982), de 17 de agosto de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982, y 555 (1984), de 12 de octubre de 1984, y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota* de los informes de 31 de marzo de 1988<sup>109</sup>, 30 de septiembre de 1988<sup>110</sup>, 11 de octubre de 1988<sup>111</sup> y 28 de noviembre de 1988<sup>112</sup> del Secretario General,

*Reafirmando* la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982<sup>113</sup> que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre más recientes, inclusive la Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Argel del 7 al 9 de junio de 1988<sup>114</sup>, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como única representante legítima del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

<sup>109</sup> A/43/272-S/19719. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19719.

<sup>110</sup> A/43/691-S/20219. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20219.

<sup>111</sup> A/43/683 y Add.1.

<sup>112</sup> A/43/867-S/20294. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20294.

<sup>113</sup> Véase A/37/696 S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

<sup>114</sup> A/43/407-S/19938, anexo.

*Acogiendo complacida* todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Acogiendo complacida* el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>47</sup>, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Reafirmando también* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

*Reafirmando además* la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz completa, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Destacando una vez más* la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territo-

rio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, y 42/66 A a D de 2 de diciembre de 1987, de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982<sup>113</sup> y reiterado por la Conferencia extraordinaria árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos del 7 al 9 de agosto de 1985<sup>115</sup> así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante con respecto al reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, mediante la instauración de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carecen de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán

árabe sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación de guerra, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibe, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertada entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados, han repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todas las partes en el conflicto, incluso la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino en pie de igualdad, y que la Conferencia debe celebrarse con plena autoridad a fin de lograr una solución amplia y justa basada en el retiro de Israel del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes a la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio;

14. *Hace suyo el llamamiento* en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

<sup>115</sup> A/40/564 y Corr.1, anexo.

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 28 de noviembre de 1988,

*Recordando* la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

*Reafirmando* sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 B, de 4 de diciembre de 1986, y 42/209 C de 11 de diciembre de 1987,

*Recordando* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición del territorio por la fuerza es inadmisibles,

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>47</sup>, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Observando* que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando también* que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B, 41/162 B y 42/209 C de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907<sup>116</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

10. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, que es un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III), de 11 de mayo de 1949, de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo militar y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

<sup>116</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York. Oxford University Press, 1916), pág. 100.

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1988

C

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986 y 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando* la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 28 de noviembre de 1988<sup>112</sup>,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

71a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1988

#### 43/90. Cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando*, con ocasión del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>50</sup> su importancia como fuente de inspiración de las actividades nacionales e internacionales en pro de la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Acogiendo con satisfacción* los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales desde la proclamación de la Declaración,

*Recordando* que los Estados Miembros se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando también* las obligaciones de los Estados Miembros, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de respetar el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos como base para la creación de condiciones de estabilidad y bienestar, que son indispensables para que se establezcan relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

*Reconociendo* que, a pesar de todos los esfuerzos de la comunidad internacional por promover y proteger los derechos humanos, se necesita una constante vigilancia por parte de la comunidad internacional en esta esfera,

*Recordando* la responsabilidad de la comunidad internacional de promover la comprensión, la amistad y la cooperación pacífica entre los pueblos y de asegurar el disfrute de todos y cada uno del derecho inmanente a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>117</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>117</sup>, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de la otra,

*Destacando* la importancia de la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles,

1. *Destaca* la importante función de estímulo desempeñada por la Declaración Universal de Derechos Humanos para que los Estados Miembros consagren los principios de la dignidad inmanente, la igualdad y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana en las constituciones y legislaciones nacionales;

2. *Observa con satisfacción* los progresos logrados hasta la fecha en la esfera de los derechos humanos, incluidos el establecimiento y la codificación de las normas, desde la proclamación de la Declaración y reafirma su compromiso de continuar logrando progresos a este respecto;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con el racismo, todas las formas de discriminación racial y el *apartheid*, y por todas las violaciones de los derechos humanos que continúan ocurriendo en muchas partes del mundo;

4. *Afirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas de la protección y promoción de los derechos humanos y

<sup>117</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.